

RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. No. 2022-289

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 13:00

Para:Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (531 KB)

SUSTENTACION RECURSO APELACION.pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Luis Humberto Ballen Perilla <lbpabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 12:44

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. No. 2022-289

Cordial saludo, respetados

De manera atenta me permito allegar a la secretaria de su despacho la sustentación del recurso de apelación del proceso con numero de radicado 11001311002920220028901.

No siendo otro el particular,

Atentamente

LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA

Doctor,

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO No. 11001311002920220028901**

Demandante: **CARLOS ARTURO INFANTE CÁRDENAS**

Demandada: **CARMEN ROSA CAICEDO CASTRO**

Asunto: **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE APELACIÓN**

LUIS HUMBERTO BALLE PERILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.448.311 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.151 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **CARLOS ARTURO INFANTE CÁRDENAS**, parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente me permito presentar escrito de sustentación el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 3 de agosto 2023 por el juzgado 29 de familia de Bogotá, recurso admitido por su despacho y el cual debe ser sustentado por escrito, esto de acuerdo a lo establecido en el auto del día 04 octubre de 2023, notificado por estados el día 05 de octubre de 2023, sustentación que hago en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo emitido por el Juzgado veintinueve de familia de Bogotá.

I. EL JUZGADO 29 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ OMITIÓ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL AQUÍ DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

Se equivoca el fallo de instancia donde mas concretamente en la documental adosada a la demanda se presentó prueba documental donde la demandada en un retito realizado por la empresa en la que labora (etb) manifiesta en un escrito “agradecimiento a su esposo por sentirse amada y proteger a sus hijas” lo que desvirtúa totalmente las manifestaciones que hace la demandada al argumentar que era víctima de violencia económica y psicológica por parte del señor **CARLOS ARTURO INFANTE**.

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en la validez que le otorgo el a quo a las pruebas testimoniales rendidas por **DIANA CATERINE**

INFANTE CAICEDO y VALERIA SOFIA INFANTE CAICEDO, hijas de los señores **INFANTE CAICEDO**, tanto como el de la señora **JANETH CONSUELO CAICEDO** y la propia demandada señora **CARMEN ROSA CAICEDO CASTRO** que principalmente se fundamentaron en deteriorar la reputación del señor **CARLOS ARTURO INFANTE CÁRDENAS**, manifestando que es un padre y esposo maltratador económica y psicológicamente, lo anterior sin tener en cuenta que para que exista una violencia económica debe existir dependencia por parte de la señora **CARMEN ROSA CAICEDO** situación que no se configura en este caso teniendo en cuenta que la señora **CAICEDO CASTRO** labora y devenga un salario superior a los dieciocho millones de pesos, en cuanto al maltrato psicológico que argumentaron los testimonios de los testigos se fundamentaron en un peritaje realizado por un psicólogo forense al cual se le dio todo validez sin que el mismo fuera idóneo, creando así una prueba precisamente cuando se le notifica de la demanda de divorcio, sin ninguna prueba de orden psicológico, de comisaria o denuncia penal, informe en donde repetitivamente se argumenta que estas fueron las razones que conllevaron a que la señora **CARMEN ROSA CAICEDO CASTRO** abandonara su hogar, pero no tuvo en cuenta las testimoniales, que dan cuenta de la infidelidad por parte de la demandada y que fue lo que dio lugar al inicio de este proceso, a causa de las desavenencias entre los cónyuges que posteriormente llevo a que la demandada abandonara su hogar, configurándose de esta manera la causal consagrada en el Art. 154 numeral 2 del Código Civil.

II. OMISIÓN DE VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA

Como ya se ha venido mencionando el a quo fallo en contra del señor **CARLOS ARTURO INFANTE** sin tener en cuenta, ni analizar el caudal probatorio, ni fue valorado en su conjunto, conforme a la regla general de la sana crítica, teniendo en cuenta que para el fallo se puede observar que se limito exclusivamente a los testimonios rendidos por las hijas y la hermana de la demandada quienes evidentemente no irían a declarar en contra de su progenitora por convivir con ella.

III. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

Se REVOQUE la sentencia, y en su lugar se acojan las pretensiones de la demanda principal.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA

C.C. No. 19.448.311 de Bogotá.

T.P. No. 102.151 del C. S. de la J.

lbpabogado@hotmail.com